

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTE (20) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, ADMITIÓ la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202300085 00 formulada por MERY NANCY NOVOA ROBLES contra JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

HEREDEROS DE CARLOS NOVOA ROBLES

У

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 11001-3103-005-2016-00113-00

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 23 DE ENERO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 23 DE ENERO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO SECRETARIA

Elabora ILCP

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y

EXCLUSIVAMENTE AL CORREO

NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; CITAR

NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.

LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE

CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL

Magistrada Ponente: AÍDA VICTORIA LOZANO RICO

Ref. Acción de tutela de MERY NANCY NOVOA ROBLES contra el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (Primera instancia). Rad. 11001-2203-000-2023-00085-00.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por Mery Nancy Novoa Robles contra el Estrado Quinto Civil del Circuito de Bogotá.

Ordenar al convocado que en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso identificado con el consecutivo No. 11001-3103-005-2016-00113-00, cuya copia en medio digitalizado deberá remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, el Despacho censurado y/o la Secretaría de la Sala, notifiquen de la admisión del auxilio a Blanca Nelly, Juan de Jesús, María Gilma, Rosa María y herederos de Carlos Novoa Robles, así como a las demás partes, intervinientes y personas interesadas en la aludida actuación, que se encuentren debidamente vinculados a ese juicio.

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Se reconoce personería al abogado José Antonio Garzón Ospina como apoderado judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifiquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd8806c7774c2681eacca6d251f5004adae571fb4bafffd77be6ced91d6f6489

Documento generado en 20/01/2023 11:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

acord advisad official good AROBANO

Converginal Bilitar Pittya Grahala CALLA 69C F° 28-39 Yaxia 7 de Agosto -Bagota

THE 3114304402 - 3242313403 COPRED: autodispressnooplas/agmail com

Señor

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL O AQUIEN CORRESPONDA(Reparto).

Cordialmente

ACEPTO:

REF: TUTELA -DEBIDO PROCESO- JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO BOGOTA PROCESO DIVISORIO 11001310300520160011300

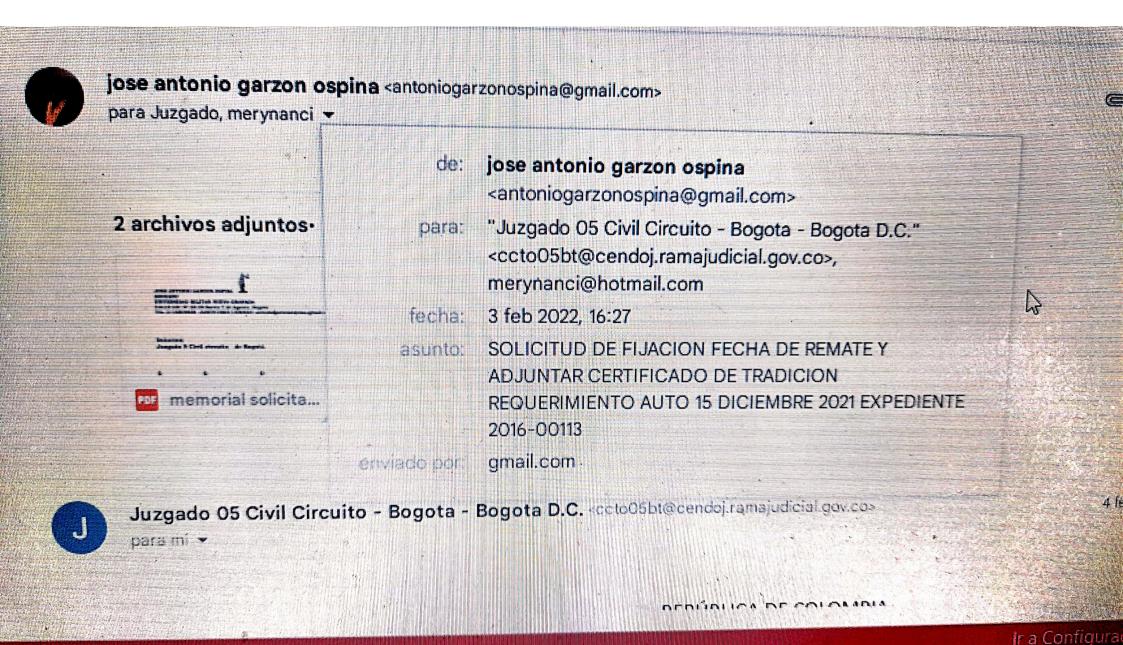
MERY NACY NOVOA ROBLES, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, obrando en nombre propios y representación, y como copropictaria del inmueble ubicado en la Calle 57 S 18 B 39 de Bogotá con Cedula Catastral : USU 58S18A 25 registrado en la oficina de registro de Bogotá zona sur y con matricula inmobiliaria Nº 508-392119 manifiesto que doy pode amplio y suficiente al Dr JOSE ANTONIO GARZON OSPINA, abogado en ejercicio, identificado con la CC No.80.152.610 expedida en Bogotá y portador de la T.P No 227569 del Consejo Superior de la Judicatura, para que micie y lleve hasta su terminación TUTELA contra el JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA por la vulneración al derecho del DEBIDO PROCESO Y LA RECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA en el inmueble objeto de la división material esto es Calle 57 S 18 B-39 de Bogotá donde se ordenó el remate de el mismo, donde hubo dilaciones y morosidad e indebida aplicación de la lev.

Mi apoderado queda facultado para presentar la TUTELA, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sca necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi mandatario judicial.

RECONOCIMIENTO DE CON La Notaria Cuarta del Circulo da Bogota. C. MERY NACY NOVOA ROBLES all anterior escrito fue presentado personale CC. No. 39.711.210 de Bogotá. Identificado con la C.C. No. _ quién declaró que la firma y haste que c,... recen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto Firma Lina Maria Rodriguez Martinez 9 del C. S. de la Judicatura.

Powered by CS CamScanner



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2016 - 00113 00

Previo a fijar nueva fecha para remate al interior del presente asunto atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo 111632 del 30 se septiembre de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia el Acuerdo CSJBTA-20-96 del 2 de octubre hogaño proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura y en aras de que los interesados puedan tener mayor claridad frente a los protocolos para dicha diligencia se dispone:

OFICIAR al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que se sirva informar si los sobres físicos para ese acto, serán recibidos por esa dependencia o por el despacho, en el primer evento en que sede, dirección y condiciones, o en su defecto, en el segundo, bajo que directriz.

Notifiquese.

Firmado digitalmente por NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA Fecha: 2020.10.07

06:18:55 -05'00'

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA JUEZA (1)

¹ Notificado estado electrónico número 53 del 8 de octubre de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 05- 2016-00113

Para todos los fines legales a los que haya lugar téngase en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor CARLOS JULIO NOVOA ROBLES, sin que durante el término de Ley comparecieran al proceso.

Previo a dar continuidad a las presentes diligencias se requiere por última vez a la parte actora a efectos de que, en el término de ejecutoria de este proveído, de cumplimiento al requerimiento hecho en auto de data 15 de diciembre de 2021, esto es, informe si el predio a dividir ha sido objeto de proceso sucesorio alguno, en caso afirmativo, indicar sus resultas o estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

_

¹ Estado electrónico del 26 de julio de 2022

Firmado Por: Nancy Liliana Fuentes Velandia Juez Juzgado De Circuito Civil 005 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1644ff51993969bc735cc950fbb316f93f25113f67a2bcd6bd2259e421097c4

Documento generado en 25/07/2022 10:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica JOSE ANTONIO GARZON OSPINA ABOGADO
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
CALLE 63C N° 28-29 Barrio 7 de Agosto -Bogota
TEL 3114804488 -3245913402 CORREO: antoniogarzonospina@gmail.com

Señor(es)
Juzgado 5 Civil circuito de Bogotá.

E. S. D.

Ref:PROCESO DIVISORIO/EXPEDIENTE 005-2016-00113-05 Demandante: MERY NANCY NOVOA ROBLES Y OTROS.

Ref: SOLICITUD CELERIDAD Y FIJACION FECHA DE REMATE POR TERCERA VEZ, ALLEGA CERTIFICADO DE TRADICION DONDE INDICAN QUE LA SUCESION SE HIZO Y EL EMBARGO QUE PESA DEL BIEN INMUEBLE AUTO 15 DE DICIEMBRE DE 2021

JOSE ANTONIO GARZON OSPINA abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma y apoderado dentro del proceso de la referencia me permito solicitar por tercera vez se fije fecha para remate ya que hace un año se elevó petición, contestando el despacho que el concejo superior de la judicatura debía elevar tramite y han pasado ya un año sin obtener primero la cita que se solicitó, ni pronunciamiento alguno, solo solicitudes de información por parte del despacho que reposan en el mismo proceso entrando mis clientes a una vulneración del debido proceso así mismo indico que es procedente la fijación de la fecha ya que existe sentencia fallada por el despacho donde ordena la venta del inmueble y el suscrito fue quien impetro la demanda

Cordialmente

JOSE ANTONIO GARZON OSPINA

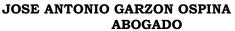
yi alomo yazor Opina

C.C 80152610 de Bogotá

T.P 227569 C.S.J



JOSE ANTONIO GARZON OSPINA ABOGADO
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
CALLE 63C N° 28-29 Barrio 7 de Agosto -Bogota
TEL 3114804488 -3245913402 CORREO: antoniogarzonospina@gmail.com



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA CALLE 63C N° 28-29 Barrio 7 de Agosto -Bogota

TEL 3114804488 -3245913402 CORREO: antoniogarzonospina@gmail.com Señores

JUEZ REPARTO (REPARTO)

E .		D.
H:		
13.	₩	

TUTELA -ARTÍCULO ACCION DE REF: CONSTITUCIÓN POLÍTICA PRECEPTÚA QUE TODA PERSONA SOLICITAR TUTELA PARA RECLAMAR PUEDE PROTECCIÓN **INMEDIATA** DE SUS **DERECHOS** CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES, CUANDO ÉSTOS RESULTEN VULNERADOS O AMENAZADOS POR LA ACCIÓN O LA OMISIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA EN ESTE CASO "JUZGADO 5 CIRCUITO DE BOGOTA".

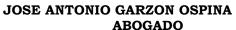
DEMANDANTE: MERY NANCY NOVOA Y DEMAS

HEREDEROS.

DEMANDADO: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE

BOGOTA.

JOSE ANTONIO GARZON OSPINA abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.152.610 con T.P 227569 del Consejo Superior de la judicatura actuando en **NANCY** NOVOA Y representación de MERY **HEREDEROS**, identificado como aparecen al pie de sus cedulas me permito solicitar se ampare el derecho al debido proceso y a la recta administración de justicia (según lo dispuesto en los decretos 2591 del 1991, 306 de 1992 y 382 de 2000) así como los demás Derechos que estén siendo vulnerados, como son: (Artículos Constitucionales 1,2, 23,25,29) y demás normas que este Despachó estime convenientes, en contra de JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA por la morosidad en el trámite de el proceso divisorio 110013103005**2016**00**113**00 en el cual ya existe sentencia pero debido a dilaciones, y vacíos en la aplicación de las normas procedimentales que devinieron por la virtualidad el proceso no ha podido continuar su curso normal y es tal el desconocimito y aplicación a las normas que decretaron el desistimiento tácito de un proceso fallado y con orden de división y remate.



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA CALLE 63C N° 28-29 Barrio 7 de Agosto -Bogota TEL 3114804488 –3245913402 CORREO: antoniogarzonospina@gmail.com

HECHOS

PRIMERO: Los señores **MERY NANCY NOVOA Y DEMAS HEREDEROS** impetraron proceso divisorio correspondiéndoles el juzgado 5 civil del circuito de Bogotá en el cual solicitaron copia de la sucesión y peritaje de un personal calificado.

SEGUNDO: El proceso siguió su cauce <u>hasta sentencia</u> donde ordenaron la división del bien inmueble y actualización del peritaje.

TERCERO: A lo cual se cumplió la obligación o carga procesal y y se solicitó fijaran fecha para remate.

CUARTO: Por tiempo ya trascurrido y a pesar que se pasaron memoriales indicando que fijaran fecha de remate estos no se tomaron en cuenta aparecían sin tramitar en el mismo proceso antes que empezara a regir la virtualidad en el Año 2000.

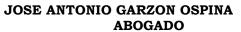
QUINTO: En cambio indicaron que debían oficiar al concejo superior de la judicatura el **7 de noviembre de 2020** el cual transcribo y anexo a la presente acción:

Previo a fijar nueva fecha para remate al interior del presente asunto atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo 111632 del 30 se septiembre de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia el Acuerdo CSJBTA-20-96 del 2 de octubre hogaño proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura y en aras de que los interesados puedan tener mayor claridad frente a los protocolos para dicha diligencia se dispone:

OFICÍAR al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que se sirva informar si los sobres físicos para ese acto, serán recibidos por esa dependencia o por el despacho, en el primer evento en que sede, dirección y condiciones, o en su defecto, en el segundo, bajo que directriz.

SEXTO: Transcurrido un año **el 25 de Octubre de 2021** sin haber CONTESTACION que reposara en el despacho donde se indicara la respuesta departe del consejo superior de la judicatura el despacho ingreso el proceso con una renuncia de poder de parte de los hijos de uno de los herederos fallecidos CARLOS NOVOA claramente por la morosidad en el trámite del despacho aun explicándoles que el juzgado había oficiado al consejo superior.

SEPTIMO: Al aceptar la renuncia de los poderdantes y la revocación al poder que se impugno pero de nuevo **sin aceptar mis memoriales** de los cuales allego fecha y hora de radicación,



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA CALLE 63C Nº 28-29 Barrio 7 de Agosto -Bogota

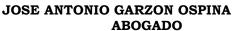
TEL 3114804488 -3245913402 CORREO: antoniogarzonospina@gmail.com solicitan se allegue prueba de sucesión el 15 de Diciembre de 2021.

OCTAVO: Se mantiene la morosidad de el derecho constitucional que tiene mi poderdante frente al derecho al debido proceso y fijación de fecha de remate ya que el 3 de Febrero de 2022 allego memorial de forma virtual al correo ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co V al correo de merynanci@hotmail.com donde "SOLICITUD DE FIJACION FECHA DE REMATE Y ADJUNTAR CERTIFICADO DE TRADICION REQUERIMIENTO 15 DE **DICIEMBRE DE 2021** es aquí donde existe la vulneración al debido proceso y a la recta administración de justicia que se configura mas, no se pronunciaron frente al señalamiento del suscrito.

NOVENO: A pesar de que fuimos personalmente al despacho en agosto de 2022 y octubre de 2022 con mi poderdante y que se paso memorial donde se les manifiesta la existencia del correo y se les indica que el requerimiento que hace el despacho obra ya en memorial del suscrito **el 3 de febrero de 2022,** el 18 de Agosto de 2022 sigue insistiendo el despacho que indique el tramite de sucesión

DECIMO: teniendo en cuenta que es una **sucesión por notaria** y esta se evidencia con el certificado de tradición y libertad pareciera que no hubiera un análisis de las peticiones del **suscrito** aun así constatando que el proceso estaba físico en el recinto del juzgado, solicite de manera presencial se tomara en cuenta manifestando que "lo que solicitaban estaba dentro del proceso casi de forma inicial, como en el peritaje y avaluó que solicito el despacho y que había agregado el 3 de Febrero de 2022 el certificado de tradición que lo corroboraba.

DECIMO PRIMERO: el **26 de septiembre de 2022** requieren para dar cumplimiento so pena de DESESTIMIENTO TACITO desconociendo las peticiones anteriores hechas por el suscrito y cerrando un proceso el cual se mantuvo constantemente solicitando fecha de remate y se adjuntó un certificado de tradición que evidenciaba la radicación y la existencia de la sucesión .



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA CALLE 63C N° 28-29 Barrio 7 de Agosto -Bogota TEL 3114804488 -3245913402 CORREO: antoniogarzonospina@gmail.com

DECIMO SEGUNDO: Solicitando se corrigieran los errores y la morosidad de tramite envié y llame de forma telefónica al despacho y de forma reiterativa sin encontrar respuesta siempre manifestando que era por correo las peticiones y allegándolas guardando silencio el despacho.

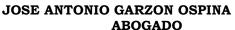
NORMAS VIOLADAS

ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA-Alcance

La protección del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia tiene dos dimensiones: (i) la posibilidad de acudir ante un juez o tribunal a presentar las pretensiones para la protección de sus derechos o intereses y (ii) que dicho acceso a la justicia sea efectivo, al obtener la resolución de fondo de las pretensiones presentadas y que la misma se pueda hacer efectiva a través de su correcta ejecución. En esa medida, es importante tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia no se verifica únicamente con el hecho de acudir ante los jueces competentes, sino que implica que la persona que acude obtenga una solución de fondo pronta, cumplida y eficaz. Por ello, cuando quien concurre a la jurisdicción no obtiene respuesta de fondo en un término razonable, por razones imputables al aparato judicial, se puede concluir que existe vulneración del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia.

DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Vulneración por incumplimiento del deber procesal del juez frente a la adecuación de la acción e impulso del proceso En cuanto concierne a la cuestión que plantea el caso presente, es del caso recalcar que el derecho de acceso a la administración de justicia comporta un deber dirigido a los funcionarios judiciales, consistente en decidir de fondo cada uno de los asuntos que se someten a su estudio, siendo, por excepción, procedente la resolución inhibitoria de los mismos únicamente cuando el funcionario ha agotado todas las alternativas jurídicas posibles para resolver el caso, siempre bajo el imperativo de la eficacia del derecho sustancial...El juez es el director del proceso y, en tal virtud, es el responsable de la realización de los actos procesales en forma regular y oportuna. La corrección y el impulso del proceso para conducirlo hasta la oportunidad de la sentencia es, además de una potestad, su obligación, como lo recuerda el artículo 88 del C.P.C... Entre esos deberes, se cuenta el deber procesal de adecuar la acción a la que legalmente corresponde, y de darle el trámite correspondiente con el fin de evitar el desgaste que representa adelantar todo un proceso para concluirlo con sentencia inhibitoria injustificada. NOTA DE RELATORIA: Ver, Consejo de Estado, s



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA CALLE 63C N° 28-29 Barrio 7 de Agosto -Bogota

TEL 3114804488 -3245913402 CORREO: antoniogarzonospina@gmail.com

PRUEBAS

- 1. Poder de MERY NANCY NOVOA ROBLES
- 2. Auto del 2020 donde indican que tienen que oficiar al concejo.
- 3. Copia del memorial y pantallazo del correo que envie allegando certificado de tradición y cumpliendo la carga procesal.

DECLARACION JURADA

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37, bajo la gravedad del juramento declaro que, por estos mismos hechos y derechos en contra de la misma, no se ha promovido por mi parte otra Acción de Tutela.

PRETENSIONES

PRIMERO: Me sean tutelados los derechos fundamentales invocados en la presente acción de tutela esto es el debido proceso y la recta administración de justicia en aras de que se le garantice a MERY NANCY NOVOA el **acceso al debido proceso para rematar** el inmueble objeto de la división material esto es Calle 57 S 18 B-39 de Bogotá donde se ordenó el remate de el mismo, donde hubo dilaciones y morosidad e indebida aplicación de la ley exigiendo documentos que reposaban dentro del expediente asi como consultas al consejo que no fueran absueltas.

SEGUNDO: Solicitamos se ordene al JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA se decrete la nulidad de las actuaciones donde decretan el desestimiento tacito y se fije fecha de remate debido que el 3 de febrero de 2022 se paso memorial indicando que se cumplia con esta carga.

JOSE ANTONIO GARZON OSPINA ABOGADO

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA CALLE 63C N° 28-29 Barrio 7 de Agosto -Bogota TEL 3114804488 -3245913402 CORREO: antoniogarzonospina@gmail.com

NOTIFICACIONES

ACCIONANTES:

El suscrito. En la Calle 63c N° 28-29 Barrio 7 de agosto, Bogotá

Correo electrónico: antoniogarzonospina@gmail.com

Teléfono: 3114804488

ACCIONADOS:

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DIRECCION CARRERA 9 11- 45 virrey central piso 5

CORREO ELECTRONICO: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
y j05cctobt@notificacionesrj.gov.co

Del Señor Juez, Respetuosamente,

JOSE ANTONIO GARZON OSPINA

C.C 80.152.610 DE BOGOTA

T.P 227569 DEL C.S.J



JOSE ANTONIO GARZON OSPINA ABOGADO

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA CALLE 63C N° 28-29 Barrio 7 de Agosto -Bogota TEL 3114804488 -3245913402 CORREO: antoniogarzonospina@gmail.com